



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º.- Fíjese un régimen de reintegros a personas físicas, en carácter de consumidores finales, que hayan adquirido bienes muebles en comercios minoristas y/o mayoristas, cancelando dichas operaciones con tarjeta de débito emitidas por las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, a las que les será retribuido el cien por ciento (100 %) del "Impuesto al Valor Agregado" (IVA) contenido en operaciones comerciales señaladas, asociadas a las cuentas de los sujetos beneficiarias del Plan Nacional denominado "Asignación Universal por Hijo para Protección Social" - establecido por el Decreto Nacional 1602/2009- y a los jubilados y pensionados que reciban el haber mínimo asegurado por el artículo 125 de la Ley 24.241.

ARTÍCULO 2º.- Los beneficios dispuestos en la presente ley, únicamente serán aplicables cuando el monto de las compras no supere los importes acreditados en las cuentas bancarias por los otorgamientos sociales o previsionales indicados.

ARTÍCULO 3º.- La retribución del IVA referida en el artículo 1º, no estará sujeta a concepto de costo alguno -gastos administrativos, comisiones, impuestos ni retenciones- que implique una reducción en el monto acreditado.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades de aplicación del presente régimen de retribución del IVA serán la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en sus respectivas materias.

ARTÍCULO 5º.- Se invita a las demás Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, a fines de retribuir a los beneficiarios determinados en el artículo 1º, con la devolución de los impuestos y tasas de su competencia, que incidan sobre las compras de bienes y/o servicios que los referidos beneficiarios realicen mediante tarjetas de débito emitidas por las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Esta ley entrará en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

La finalidad de este proyecto de ley es instituir una medida fiscal de alivio en las cargas impositivas de los sectores sociales con menores recursos económicos. El beneficio que esta normativa propone es el de la devolución total del monto del "Impuesto al Valor Agregado" (IVA) facturado, en relación a compras efectuadas mediante tarjeta de débito y será sólo reconocida en favor de personas beneficiarias de la "Asignación Universal por Hijo para Protección Social" (AUHPS), o acreedoras de jubilación o pensión mínima bajo la órbita de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

El espíritu de este proyecto guarda dos finalidades: en un primer término significa el impulso de una política impositiva tendiente a aminorar el carácter regresivo que contiene el IVA; y, por otra parte, el continuo fortalecimiento de la "bancaización" de los pagos por parte de los consumidores finales.

La devolución del IVA a las personas receptoras de la "Asignación Universal por Hijo" y a jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas que perciben los haberes mínimos, constituye un mecanismo ágil y de impacto directo.

La AUH está dirigida a los niños, niñas y adolescentes de hogares con progenitores en condiciones laborales de informalidad o desocupación. Ante los elevados números de informalidad en el país, podría decirse que su alcance es masivo y su persistencia temporal la califica como una política de Estado efectiva para contener el aumento de la indigencia y la pobreza y al priorizarse el cobro de la AUH por parte de las madres - 96% de las titulares son mujeres- tiene un impacto positivo también en la reducción de las brechas de género.

Según datos de la Universidad Católica Argentina (UCA), la AUH redujo la indigencia entre los niñas y adolescentes destinatarias en casi 50% en cada uno de los tres períodos analizados (2010-2013, 2014-2017 y 2018-2020). Señala también una reducción en la magnitud de la situación de pobreza extrema en la población destinataria de entre 30 y 40% entre 2010 y 2020, dependiendo del período estudiado. El informe realiza un ejercicio del impacto positivo en la pobreza e indigencia dada la existencia de la AUH para el universo de quienes la reciben, y los resultados alentadores son mayores aún en las tasas de indigencia.

Asimismo, con esta medida se verán beneficiados en su poder adquisitivo a través de la devolución del IVA, alrededor de siete millones de jubilados y pensionados que cobran el haber mínimo, según la Estadística de la Seguridad Social – IV Trimestre de 2021, del ANSES.

También la propensión al consumo de quienes recibirían la retribución del IVA a través de este proyecto actuaría como un "efecto multiplicador" en la economía si se tiene que cuenta que el IVA retribuido significaría más disponibilidad de dinero destinado al consumo con el consecuente aumento de ventas formales en la actividad económica y lo que ello implicaría.

En conclusión, este proyecto contiene el ya señalado efecto paliativo sobre la regresividad intrínseca del IVA, apunta también al resguardo físico y patrimonial de los ciudadanos y por último desalienta la evasión fiscal en el comercio minorista.

Por los motivos antes expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.